

ACUERDO NUMERO 018-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APROBACIÓN DE PLANES DE SALVAMENTO DE MADERA
PLAGADA EN BOSQUE DE PINO PARA ATENDER LA EMERGENCIA FORESTAL POR LA PLAGA DEL
GORGOJO DE PINO**

CONSIDERANDO: Que La Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, declarando de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF, ejecutar y coordinar las actividades de protección de los bosque nacionales, por la afectación de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, siendo el control de plagas forestales, una actividad prioritaria para mantener las áreas de bosque en buenas condiciones fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre establece que las autoridades municipales y los propietarios de terrenos forestales deberán efectuar en forma obligatoria los trabajos de prevención y control de incendios y plagas forestales, igualmente están obligados a dar cuenta a la autoridad forestal de los incendios, plagas y enfermedades que se detecten.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de marzo de 2015 se declaró la plaga del gorgojo de pino como emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-09-2015, el cual establece en su artículo número seis: "autorizar al ICF para que proceda a través de los procedimientos técnicos, administrativos y legales a extraer todo el producto y sub producto forestal derivado del ataque de la plaga".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 147 la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que los recursos forestales afectados por plagas o desastres naturales, ubicados en tierras públicas o privadas serán aprovechadas por los titulares previa inspección del Instituto Nacional de Conservación y desarrollo forestal áreas protegidas y vida silvestre en el sitio de la zona forestal afectada, con la colaboración de los consejos consultivos municipales y comunitarios forestales áreas protegidas y vida silvestre aplicando las normas contenidas en un plan de control aprobado por el ICF.



Por tanto:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 340 de la Constitución de la República, Artículos 11, 14, 18, 19, 20, 71, 135, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 184, 193, y 211 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y los Artículos 1, 179, 212, 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del reglamento general de la Ley Forestal y demás aplicables.

Acuerda:

Primero: Establecer el procedimiento especial para atender, durante el estado de emergencia, la aprobación de planes de salvamento de madera afectada por plaga a nivel nacional.

Segundo: La solicitud de aprobación del plan de salvamento deberá presentarse después iniciado el control respectivo.

Tercero: Quedan suspendidas durante la emergencia las disposiciones emitidas en el Acuerdo 030-2013 que apliquen a los planes de salvamento justificados por ataque de plaga.

Cuarto: Para la aprobación de los Planes de Salvamento y/o saneamiento el ICF no exigirá la rendición de Garantías por cumplimiento de normas técnicas reglamentarias.

Quinto: Para la emisión de opinión técnica sobre la ubicación geográfica del área afectada por la plaga en relación con planes de manejo, áreas protegidas, microcuencas declaradas y otros, se utilizará el Geoportal oficial de ICF ubicado en el enlace siguiente: <http://www.geoportal.icf.gob.hn>.

Sexto: Tanto el propietario de bosque (sin Plan de Manejo), como el representante del grupo organizado en caso de bosques públicos, que soliciten planes de salvamento, están en la obligación de presentar una declaración jurada debidamente autenticada en donde se manifieste el compromiso expreso para el restablecimiento del nuevo bosque y acatando lo dispuesto en el PCM-002-2006. En el caso de terrenos privados, la declaración deberá también hacer referencia a la correcta ubicación del predio y deberá eximir de responsabilidades al ICF. Cada Oficina Regional deberá mantener actualizado un banco de datos geoespacial y dar seguimiento a los compromisos de recuperación de las áreas afectadas por la plaga. Áreas con Plan de Manejo vigente, no presentaran declaración jurada.

Séptimo: Cuando se presenten brotes de plaga dentro de un plan de manejo con plan operativo vigente, el Técnico Forestal Calificado administrador hará el control del brote según las normas técnicas y notificará a la oficina de ICF correspondiente, quien autorizará por escrito al propietario del Plan de Manejo el salvamento del volumen afectado y el uso de las guías de movilización autorizadas para el plan operativo.

Los Técnicos Administradores (Privado e ICF) deberán llevar por separado el control de las guías de movilización usadas para el transporte de la madera sana y madera proveniente del control e informar a

J. Sandoval



Control Volumétrico de la regional para su registro.

Cuando el volumen a extraer se encuentre fuera de los límites del plan de aprovechamiento, pero dentro de los límites de su respectivo Plan de Manejo Forestal deberá efectuarse el pago administrativo antes del transporte.

Cuando los volúmenes afectados se encuentren dentro del plan de aprovechamiento pero en diferente Unidad de Corta a la pagada, los volúmenes podrán extraerse valiéndose de los pagos administrativos ya efectuados siempre y cuando exista volumen pagado sin extraer, caso contrario, se deberá pagar el volumen antes de su extracción.

En caso de control de brotes en planes de manejo en bosque nacional y para los grupos bajo la Estrategia de Forestería Comunitaria, se les permitirá el pago posterior a las extracciones.

Cuando los volúmenes afectados excedan la corta anual permisible, la diferencia será descontada en el próximo plan de aprovechamiento.

En los planes de manejo vigentes se permitirá la extracción de volumen de salvamento en las zonas de protección de fuentes y cursos de agua cuando la pendiente sea inferior a 15%, evitando la remoción de suelo. En caso de pendientes mayores se podrán efectuar extracciones con cable. No se permite el acopio de madera dentro de los límites de protección.

Octavo: Para las estimaciones del volumen afectado y a salvar en planes de manejo vigentes podrán utilizarse los valores del volumen promedio por hectárea del plan de manejo, para ello se definirá el tamaño del área de control, cuya superficie (ha) se multiplicará por los valores promedio por hectárea del plan de manejo. Para efecto de pagos administrativos, se podrá seccionar el volumen a salvar cuando este sea mayor a 500 m³. Es obligatoria la marcación de las fajas o áreas de control con un anillo de pintura color blanco visibles de uno a otro. No se marcaran los árboles a extraer.

Noveno: En los casos que se presenten brotes en bosques sin plan de manejo (mayores a 3 ha), se permitirá la estimación de los volúmenes afectados utilizando parcelas de muestreo sistemático, debidamente identificadas en el terreno. Se levantará una parcela de quinientos (500) m² por cada tres (3) hectáreas. En casos de brotes menores o iguales a tres (3) ha. debe realizarse inventario al 100%.

Para la estimación del volumen a salvar se definirá el tamaño del área de control, cuya superficie (ha) se multiplicará por los valores promedio por hectárea del muestreo. Para efecto de pagos administrativos, se podrá seccionar el volumen a salvar cuando este sea mayor a 500 m³. Es obligatoria la marcación de las fajas de control con anillos de pintura color blanco visibles de uno a otro. Los árboles a extraer se deberán marcar según las normas técnicas.

En casos de realizarse el control sin el muestreo previo, se podrá realizar el levantamiento de parcelas en el bosque circundante.



Una vez iniciado (áreas mayores a tres hectáreas) o culminado el control (áreas menores o iguales a tres hectáreas), el Técnico Forestal notificará a la oficina de ICF correspondiente.

Décimo: El trámite para la aprobación de los planes de salvamento de madera plagada se hará en un máximo de 10 días hábiles. El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) La Oficina Local remite el expediente a la Región Forestal en los siguientes 6 (seis) días hábiles posteriores a la recepción, previamente realiza inspección de campo en la que verifica el inicio del control del brote, evalúa las estimaciones del volumen a salvar, y revisa la documentación en gabinete considerando lo estipulado en el numeral Quinto del presente Acuerdo. En el caso de áreas privadas, la Oficina Local tendrá la responsabilidad de interpretar de forma general los límites del título comprobando que en efecto el área solicitada está dentro del área de dicho título.

La oficina local debe remitir los planes de salvamento acompañados de un dictamen técnico que acredite las actividades del control del brote.

En los 4 (cuatro) días hábiles subsiguientes a la recepción de la documentación, la Región Forestal deberá;

- b) Refrendar el dictamen emitido por la oficina local considerando lo estipulado en el numeral Quinto de este Acuerdo, así como la adecuada ubicación del predio según el documento de propiedad presentado y emitirá el correspondiente dictamen técnico ratificando o denegando lo expuesto por la oficina local.

Una vez que el documento esté listo para aprobación, se libraré orden de cobro por el valor fijado para bosque nacional, ejidal y/o privado. Cuando el interesado ejecute el pago presentará el recibo respectivo y la Región Forestal emitirá la resolución de aprobación correspondiente estableciendo una vigencia de tres meses.

El técnico preparador/administrador o el propietario/interesado del plan de salvamento presentara tres copias en físico: Original propietario, Copia 1 oficina local, Copia 2 Región Forestal, Copia 3 técnico administrador. Adicionalmente entregará tres copias en digital.

Décimo Primero: Requisitos a cumplir para la presentación de un plan de salvamento:

1. Presentar la solicitud acompañada de documento técnico ante la oficina de ICF correspondiente, después de haber iniciado o realizado el control del brote. En la solicitud se deberá incluir el nombre del técnico forestal administrador y del contratista que realizará las actividades de extracción.
2. Nota de nombramiento y nota de aceptación para la administración del plan de salvamento.
3. Declaración Jurada.



El documento técnico deberá contener:

1. Mapa del área afectada (datos geoespaciales en coordenadas UTM y datum WGS84).
2. Hojas de campo con datos de muestreo y los resultados de los cálculos realizados. Las tablas de rodal y las estimaciones de volumen afectado en los casos de planes de manejo vigentes.
3. Fotografías que ilustren las actividades de control del brote de plaga con referencia geográfica (GPS) y fecha.

Requisitos legales

Cuando se trate de terrenos privados, los interesados deberán presentar certificación integra de Asiento con notas marginales cuya fecha de expedición debe ser no mayor a tres meses.

En el caso de los terrenos nacionales, las solicitudes deberán ser presentadas preferiblemente por comunidades (patronatos), organizaciones agroforestales y otras organizaciones/instituciones sin fines de lucro, debiendo acompañar la documentación que acredite su existencia y representación legal.

Décimo Segundo: Se emitirá solamente una prórroga en aquellos casos debidamente justificados, no mayor a la mitad del tiempo de aprobación.

Décimo Tercero: La madera proveniente de planes de salvamento de sitios con control de brotes de plagas podrá ser transportada en rollo, escuadrada o dimensionada, lo cual debe estar establecido en la solicitud del plan de salvamento. El transporte de la madera se hará 15 días después del corte de los árboles, para lo cual las Regiones Forestales deberán implementar mecanismos de control.

Décimo Cuarto: Para determinar el pago de tronconaje de madera plagada proveniente de bosques nacionales se aplicará lo establecido en el Acuerdo 012-2015 y las subsecuentes actualizaciones que serán publicadas en la página web del ICF.

Décimo Quinto: Para efecto de los pagos administrativos en terrenos privado se aplicará las tasas administrativas vigentes de acuerdo a la clase diamétrica.

Décimo Sexto: El ICF no extenderá notas de crédito por volumen no extraído indistintamente de la causa.

Décimo Séptimo: En el caso de solicitudes de planes de saneamiento en áreas donde se aprobó un plan de salvamento, el interesado solamente presentará la solicitud acompañada de la resolución de aprobación del plan de salvamento en que se amparó.

Los planes de saneamiento de aquellas áreas en las que se ha efectuado el control de la plaga serán autorizados por los Jefes Regionales.

Para la aprobación de planes de saneamiento en brotes inactivos, será necesario presentar la solicitud acompañada de los requisitos legales y técnicos del numeral décimo primero.

Para la extracción de madera muerta con fines de generación de energía mediante biomasa forestal, se autorizarán guías de movilización de subproductos. La unidad de medida para el transporte de biomasa será la Tonelada Métrica (TM) y se utilizará una proporción de 1.67 m3 para una TM en el caso de volumen fustal.

Décimo Octavo: En caso de que las solicitudes se encontraran dentro de áreas abastecedoras de agua, previo a la aprobación se deberá contar con dictamen técnico de factibilidad emitido por el coordinador de Cuencas Hidrográficas de La Región Forestal.

Decimo Noveno: En caso de que las solicitudes se encontraran dentro de los limites de áreas protegidas, previo a la aprobación se deberá contar con dictamen técnico de factibilidad emitido por el coordinador de Áreas Protegidas de La Región Forestal.

Vigésimo: El presente acuerdo deja sin valor y efecto el Acuerdo 004-2014 publicado en el diario oficial La Gaceta el 26 de junio de 2014.

Vigésimo Primero: El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre, podrá en cualquier momento suspender parcial o totalmente el presente acuerdo.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los 03 días del mes de Agosto del año dos mil quince. **PUBLIQUESE.**



MISAEL LEÓN CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



GUDITH MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ICF